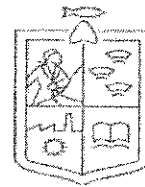




2021-2027

tiene bienes y se otorga información

**SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE MICHOACÁN.
DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN.**



Honestidad y Trabajo

MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: JOSÉ MANUEL TORRES MARTINEZ
R.F.C.: TOMM860329TW4
DOMICILIO: CALLE VENTURA PUENTE #1343, INTERIOR 2, COLONIA ELECTRICISTAS, C.P. 58290, MORELIA, MICHOACÁN

DATOS DEL (DE LOS) CREDITO (S)

RESOLUCIÓN: SFA/DARF/D2/103/2019 **DE FECHA:** 27/03/2019 **EXPEDIENTE INTERNO:** 2019000153
FECHA DE NOTIFICACIÓN: 07/05/2019
AUTORIDAD EMISORA DE LA RESOLUCIÓN: DIRECCIÓN DE AUDITORIA Y REVISIÓN FISCAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Mediante oficio número SFA/DARF/D2/103/2019 de fecha 27 de marzo de 2019, emitido por la Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal, se determinó (aron), crédito (s) fiscal (es) en cantidad total de \$18,105,348.70 (Dieciocho millones ciento cinco mil trescientos cuarenta y ocho pesos 70/100 M.N.) por el (los) concepto (s) de **Impuesto Empresarial a Tasa Única, actualización y recargos** que en el apartado de liquidación de este documento se detallan, el (los) cual (es) le (s) fue (ron) legalmente notificado (s) el día 07 de mayo de 2019 mismo (s) que debió pagar dentro del plazo a que se refiere el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación, es decir, dentro de los 30 días siguientes a aquel en que surtió efectos la notificación de la resolución determinante de los créditos fiscales que quedaron descritos con anterioridad, plazo que en el presente caso venció el día 20 de junio de 2019, en consecuencia, desde el día hábil siguiente al vencimiento del plazo señalado, el adeudo tiene el carácter de exigible y, por tal motivo, es aplicable el procedimiento administrativo de ejecución; por lo anterior, esta Dirección de Recaudación de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Administración, con el carácter de autoridad fiscal estatal, en razón del decreto 340 a través del cual se creó el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo y, a su vez, se aprobó la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 23 de diciembre del 2022, con fundamento en lo previsto por los artículos 14, 16 y 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, 17 fracción II y 19 fracción VII, IX, XIII, XVI, LXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el día 08 de Octubre del 2021, reformada por decretos publicados en el mismo medio oficial de difusión el 28 de diciembre de 2021, 22 de diciembre de 2022, 25 de septiembre de 2023; 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; Clausulas Primera, Segunda, fracción VI, inciso c), Tercera, Cuarta, primer y último párrafo, Octava fracción I, inciso e), Décima Cuarta, fracción I y Décima Séptima, fracción IV, inciso a) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Michoacán, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de Julio de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el día 29 de julio de 2015, reformado mediante Convenio publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de abril de 2020 y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo con fecha 29 de abril de 2020; 15, último párrafo y 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán el 15 de febrero de 2021, reformado por decretos publicados el 17 de diciembre de 2022, 25 de abril de 2023 y 29 de diciembre de 2023; 2, fracciones IX y X, 2-A fracción III, 26, fracciones II, III, IV, VI y VII y 28, fracciones VI, XIX y XX del Código Fiscal del Estado de Michoacán, última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán el 20 de diciembre de 2023; 3, 4, 5, 6, 8, 9, fracción III, 15, fracción VI, X, XXX, XXXV y Transitorio Décimo Primero de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán el 23 de diciembre de 2022 y última reforma publicada en el periódico oficial el 6 de octubre de 2023; 13, fracción II, 21, fracción I, III, IV, XIII, XX, XXI y Transitorio Quinto del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2023, 4, 10, 13, 17-A, 20, 20-Bis, 21, 65, 70, párrafo segundo, 134, fracción I, 135, 137, 144, 145, párrafo primero, 150, 151, 152, 153, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 154 y 165 del Código Fiscal de la Federación; esta autoridad ordena; se lleve a cabo el procedimiento de cobro requiriendo al deudor compruebe haber realizado el pago total de su adeudo con sus accesorios legales y apercibiéndolo de que en caso de no hacerlo en el acto del requerimiento de pago se le embargarán bienes suficientes de su propiedad, tal y como lo establecen los artículos 151 del Código Fiscal de la Federación para rematarlos, enajenarlos fuera de subasta o adjudicarlos a favor del Fisco, para el cumplimiento de lo dispuesto en los 152, párrafo primero y 153 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, para tal efecto, se designa (n) para que actúe (n) indistintamente a los ejecutores **Lic. Leonarda Carrillo Quiroz y/o Lic. Rafael León Torres y/o Lic. Silvestre Carrillo Razo y/o Lic. Manuel Alberto Arias Rocha**, identificados mediante oficio SATMICH/DG/DR/391/2025, SATMICH/DG/DR/392/2025, SATMICH/DG/DR/393/2025 y SATMICH/DG/DR/0746/2025 emitido (s) por la **LIC. GUADALUPE ANTONIETA MELGOZA VILLEDA**, en su carácter de Directora de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán, para que de manera conjunta o separada lleven a cabo el mandamiento de ejecución, a fin de dar cumplimiento a lo estipulado por el artículo 134 del Código Fiscal del Estado de Michoacán, e identificarse al momento de la diligencia con la constancia de identificación vigente en la que aparece su fotografía, Registro Federal de Contribuyentes, puesto y firma.

Por lo anterior la **LIC. GUADALUPE ANTONIETA MELGOZA VILLEDA**, en su carácter de Directora de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán, con domicilio en la calle Ortega y Montañés número 290, Colonia Centro, C.P. 58000, Morelia, Michoacán, autoridad que:

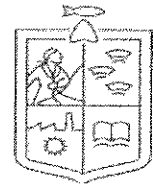
ORDENA

Primero. Requirase a **JOSÉ MANUEL TORRES MARTINEZ** con RFC **TOMM860329TW4**, el pago del crédito fiscal a su cargo que ya ha quedado precisado, actualizado junto con los accesorios causados a la fecha de emisión del presente mandamiento, apercibiéndolo en términos del párrafo primero del artículo 151 del Código Fiscal de la Federación, que de no acreditar al momento de practicarse la diligencia de requerimiento de pago, haberlo efectuado, se procederá de inmediato, conforme las fracciones I y II de los referido artículo, es decir, al embargo de bienes suficientes para obtener el importe del(los) crédito(s) y sus accesorios a través del remate de los mismos; al embargo de depósitos o seguros en términos del artículo 155, fracción I del Código Fiscal de la Federación, a fin de que se realicen las transferencias de fondos para satisfacer el crédito fiscal y sus accesorios legales, o el embargo de los bienes o de la(s) negociación(es), con todo lo que de hecho y por derecho le corresponda a fin de obtener mediante la intervención de la misma los ingresos necesarios que permitan cubrir el(los) crédito(s) fiscal(es) pendientes de pago y los accesorios legales, conforme a la liquidación del adeudo que en seguida se detalla:



2021-2027

**SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE MICHOACÁN.
DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN.**



Honestidad y Trabajo

LIQUIDACIÓN

Por tal motivo, esta Unidad Administrativa le da a conocer el procedimiento de cálculo llevado a cabo para obtener el saldo actualizado a la fecha de emisión del presente mandamiento de acuerdo a los artículos; 17-A, 20, párrafo segundo, 20-Bis y 21 del Código Fiscal de la Federación.

ACTUALIZACIÓN DE CONTRIBUCIONES Y/O APROVECHAMIENTOS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 17-A, 20, 20-Bis y 21, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación vigente, el monto de las contribuciones y aprovechamientos deberán actualizarse por el transcurso del tiempo con motivo de los cambios de precios en el país, desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; para este caso en particular hasta el día de emisión del presente mandamiento de ejecución para tal efecto, la contribución histórica determinada se multiplica por el factor de actualización, el cual se obtiene de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes más reciente del periodo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más antiguo del periodo; esto es, se multiplica el importe histórico determinado de la contribución por el factor de actualización; realizado lo anterior, al importe obtenido, se le resta el importe histórico determinado del concepto ley original contenido en el documento determinante ya referido, obteniendo así el importe de la actualización como se muestra a continuación:

Concepto	Periodicidad	Ejercicio Revisado	Importe histórico	Valor de INPC del mes anterior al más antiguo del periodo	Valor de INPC del mes anterior al más reciente del periodo	F.A.	Importe de la Actualización	Importe Actualizado
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	ENERO	2009	\$684,602.71	69.4561	140.7800	2.0268	\$702,950.36	\$1,387,553.36
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	FEBRERO	2009	\$734,260.49	69.6095	140.7800	2.0224	\$750,707.42	\$1,484,967.42
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	MARZO	2009	\$655,473.67	70.0100	140.7800	2.0108	\$662,553.12	\$1,318,027.12
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	ABRIL	2009	\$643,634.80	70.2550	140.7800	2.0038	\$646,080.81	\$1,289,715.81
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	MAYO	2009	\$616,836.15	70.0504	140.7800	2.0096	\$622,757.63	\$1,239,593.63
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	JUNIO	2009	\$952,695.53	70.1794	140.7800	2.0060	\$958,412.18	\$1,911,108.18
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	JULIO	2009	\$909,692.28	70.3705	140.7800	2.0005	\$910,146.85	\$1,819,838.85
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	AGOSTO	2009	\$930,822.47	70.5389	140.7800	1.9957	\$926,819.47	\$1,857,641.47
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	SEPTIEMBRE	2009	\$1,045,418.99	70.8927	140.7800	1.9858	\$1,030,574.05	\$2,075,993.05
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	OCTUBRE	2009	\$1,345,182.03	71.1072	140.7800	1.9798	\$1,318,009.32	\$2,663,191.32
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	NOVIEMBRE	2009	\$1,338,953.90	71.4760	140.7800	1.9696	\$1,298,249.80	\$2,637,203.80
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	DICIEMBRE	2009	\$2,500,235.77	71.7719	140.7800	1.9614	\$2,403,726.89	\$4,903,962.89

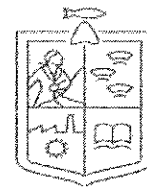
Los INPC utilizados y sus fechas de publicación se detallan a continuación:

Mes y Año al que corresponde	I.N.P.C.	Fecha de publicación en el D.O.F.	Organismo que realiza la publicación del I.N.P.C. en el D.O.F.
------------------------------	----------	-----------------------------------	--



2021-2027

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE MICHOACÁN.
DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN.



Honestidad y Trabajo

ene-09	69.4561	10 de febrero de 2009	Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)
feb-09	69.6095	10 de marzo de 2009	Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)
mar-09	70.0100	10 de abril de 2009	Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)
abr-09	70.2550	08 de mayo de 2009	Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)
may-09	70.0504	10 de junio de 2009	Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)
jun-09	70.1794	10 de julio de 2009	Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)
jul-09	70.3705	10 de agosto de 2009	Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)
ago-09	70.5389	10 de septiembre de 2009	Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)
sep-09	70.8927	09 de octubre de 2009	Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)
oct-09	71.1072	10 de noviembre de 2009	Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)
nov-09	71.4760	10 de diciembre de 2009	Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)
dic-09	71.7719	08 de enero de 2010	Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)
jul-25	140.7800	08 de agosto de 2025	Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)

Abreviaturas utilizadas:

I.N.P.C.: Índice Nacional de Precios al Consumidor

F.A.: Factor de Actualización

D.O.F.: Diario Oficial de la Federación

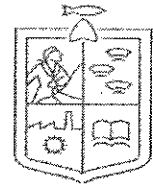
RECARGOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y/O APROVECHAMIENTOS

Asimismo, respecto al monto de las contribuciones o aprovechamientos, además de aplicarles la actualización de conformidad con los artículos 17-A, 20, 20-BIS y 21, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con el artículo 16 de su Reglamento, por la falta de pago oportuno se generan recargos por los conceptos que integran el documento determinante **SFA/DARE/D2/103/2019** con fundamento en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con el artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, por cada mes o fracción que transcurra desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se realice, cuyos recargos se causarán hasta por cinco años, salvo en los casos a que se refiere el artículo 67, párrafo segundo,



2021-2027

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE MICHOACÁN.
DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN.



Honestidad y Trabajo

en relación con el párrafo segundo del artículo 21, ambos del Código Fiscal de la Federación, supuestos en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales, para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios.

Por falta de pago oportuno deberán pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco federal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, los cuales se calcularán aplicando al monto de las contribuciones la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización.

La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50% a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediato superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.

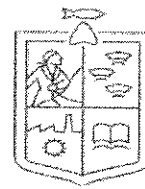
Para tal efecto, la contribución actualizada a la fecha de emisión del presente requerimiento de pago, se multiplica por la sumatoria de las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos en el periodo referido, es decir, desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe de la multiplicación referida se obtiene como resultado el importe por concepto de recargos por mora o recargos por falta de pago oportuno, como se muestra a continuación:

Concepto	Importe actualizado	F.O.	Mes inicial de recargos	Mes final de recargos	T.A.R	Importe de recargos	Importe recargado y actualizado
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	\$1,387,553.36	17 de febrero de 2009	feb-09	ene-14	67.80%	\$940,761.18	\$2,328,314.54
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	\$1,484,967.42	17 de marzo de 2009	mar-09	feb-14	67.80%	\$1,006,807.91	\$2,491,775.34
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	\$1,318,027.12	17 de abril de 2009	abr-09	mar-14	67.80%	\$893,622.39	\$2,211,649.51
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	\$1,289,715.81	17 de mayo de 2009	may-09	abr-14	67.80%	\$874,427.32	\$2,164,143.13
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	\$1,239,593.63	17 de junio de 2009	jun-09	may-14	67.80%	\$840,444.48	\$2,080,038.10
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	\$1,911,108.18	17 de julio de 2009	jul-09	jun-14	67.80%	\$1,295,731.34	\$3,206,839.52
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	\$1,819,838.85	17 de agosto de 2009	ago-09	jul-14	67.80%	\$1,233,850.74	\$3,053,689.58
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	\$1,857,641.47	17 de septiembre de 2009	sep-09	ago-14	67.80%	\$1,259,480.91	\$3,117,122.38
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	\$2,075,993.05	17 de octubre de 2009	oct-09	sep-14	67.80%	\$1,407,523.29	\$3,483,516.34
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	\$2,663,191.32	17 de noviembre de 2009	nov-09	oct-14	67.80%	\$1,805,643.72	\$4,468,835.04



2021-2027

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE MICHOACÁN.
DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN.



Honestidad y Trabajo

PRODUCCIÓN Y SERVICIOS							
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	\$2,637,203.80	17 de diciembre de 2009	dic-09	nov-14	67.80%	\$1,788,024.18	\$4,425,227.97
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	\$4,903,962.89	17 de enero de 2010	ene-10	dic-14	67.80%	\$3,324,886.84	\$8,228,849.73

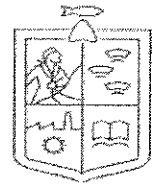
A continuación, se dan a conocer las tasas de recargos aplicables en los meses del periodo citado de conformidad a la siguiente tabla:

Mes y Año al que corresponde	Tasa de recargos	Fecha de publicación en el DOF
feb-09	1.13%	10 de noviembre de 2008
mar-09	1.13%	10 de noviembre de 2008
abr-09	1.13%	10 de noviembre de 2008
may-09	1.13%	10 de noviembre de 2008
jun-09	1.13%	10 de noviembre de 2008
jul-09	1.13%	10 de noviembre de 2008
ago-09	1.13%	10 de noviembre de 2008
sep-09	1.13%	10 de noviembre de 2008
oct-09	1.13%	10 de noviembre de 2008
nov-09	1.13%	10 de noviembre de 2008
dic-09	1.13%	10 de noviembre de 2008
ene-10	1.13%	25 de noviembre de 2009
feb-10	1.13%	25 de noviembre de 2009
mar-10	1.13%	25 de noviembre de 2009
abr-10	1.13%	25 de noviembre de 2009
may-10	1.13%	25 de noviembre de 2009
jun-10	1.13%	25 de noviembre de 2009
jul-10	1.13%	25 de noviembre de 2009
ago-10	1.13%	25 de noviembre de 2009
sep-10	1.13%	25 de noviembre de 2009
oct-10	1.13%	25 de noviembre de 2009
nov-10	1.13%	25 de noviembre de 2009
dic-10	1.13%	25 de noviembre de 2009
ene-11	1.13%	15 de noviembre de 2010
feb-11	1.13%	15 de noviembre de 2010
mar-11	1.13%	15 de noviembre de 2010
abr-11	1.13%	15 de noviembre de 2010
may-11	1.13%	15 de noviembre de 2010
jun-11	1.13%	15 de noviembre de 2010



2021-2027

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE MICHOACÁN.
DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN.



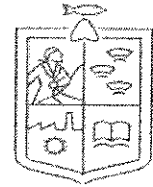
Honestidad y Trabajo

jul-11	1.13%	15 de noviembre de 2010
ago-11	1.13%	15 de noviembre de 2010
sep-11	1.13%	15 de noviembre de 2010
oct-11	1.13%	15 de noviembre de 2010
nov-11	1.13%	15 de noviembre de 2010
dic-11	1.13%	15 de noviembre de 2010
ene-12	1.13%	16 de noviembre de 2011
feb-12	1.13%	16 de noviembre de 2011
mar-12	1.13%	16 de noviembre de 2011
abr-12	1.13%	16 de noviembre de 2011
may-12	1.13%	16 de noviembre de 2011
jun-12	1.13%	16 de noviembre de 2011
jul-12	1.13%	16 de noviembre de 2011
ago-12	1.13%	16 de noviembre de 2011
sep-12	1.13%	16 de noviembre de 2011
oct-12	1.13%	16 de noviembre de 2011
nov-12	1.13%	16 de noviembre de 2011
dic-12	1.13%	16 de noviembre de 2011
ene-13	1.13%	17 de diciembre de 2012
feb-13	1.13%	17 de diciembre de 2012
mar-13	1.13%	17 de diciembre de 2012
abr-13	1.13%	17 de diciembre de 2012
may-13	1.13%	17 de diciembre de 2012
jun-13	1.13%	17 de diciembre de 2012
jul-13	1.13%	17 de diciembre de 2012
ago-13	1.13%	17 de diciembre de 2012
sep-13	1.13%	17 de diciembre de 2012
oct-13	1.13%	17 de diciembre de 2012
nov-13	1.13%	17 de diciembre de 2012
dic-13	1.13%	17 de diciembre de 2012
ene-14	1.13%	20 de noviembre de 2013
feb-14	1.13%	20 de noviembre de 2013
mar-14	1.13%	20 de noviembre de 2013
abr-14	1.13%	20 de noviembre de 2013
may-14	1.13%	20 de noviembre de 2013
jun-14	1.13%	20 de noviembre de 2013
jul-14	1.13%	20 de noviembre de 2013
ago-14	1.13%	20 de noviembre de 2013
sep-14	1.13%	20 de noviembre de 2013
oct-14	1.13%	20 de noviembre de 2013
nov-14	1.13%	20 de noviembre de 2013
dic-14	1.13%	20 de noviembre de 2013



2021-2027

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN. DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN.



Honestidad y Trabajo

Abreviaturas utilizadas:

D.O.F.: Diario Oficial de la Federación en que se publicó la Ley de Ingresos de la Federación correspondiente al ejercicio por el que se calculan los recargos

F.O.: Fecha de obligación

T.A.R.: Tasa aplicable de recargos

Se le hace saber que, mientras no cubra el importe total del adeudo, la contribución se actualizará y seguirá causando recargos por mora o recargos por falta de pago oportuno por cada mes o fracción que transcurra hasta que se haga el pago total.

GASTOS DE EJECUCIÓN

Con fundamento en el artículos, 150, párrafo primero, fracciones I y II y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, en relación con el artículo 95, párrafos segundo y tercero de su Reglamento por la práctica de la diligencia de requerimiento de pago y embargo que aquí se ordena realizar, dentro del procedimiento administrativo de ejecución, el contribuyente deudor está obligado a pagar el 2% por concepto de gastos de ejecución sobre el total del adeudo debidamente calculado con la actualización y multa correspondiente.

Ahora bien, el importe total del adeudo respecto del documento determinante SFA/DARF/D2/103/2019, de fecha 27 de marzo de 2019, es la cantidad de \$41,260,001.00 (Cuarenta y un millones doscientos sesenta mil uno pesos 00/100 M.N.), se multiplica por el 2%, obteniéndose la cantidad de \$825,200.02 (Ochocientos veinticinco mil doscientos pesos 02/100 M.N.); cuando en los casos en que esta cantidad determinada sea inferior a \$560.00 (Quinientos sesenta pesos 00/100 M.N.), se cobrará dicha cantidad en vez del 2%, del crédito, de conformidad con lo establecido en el artículo 150, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere el artículo 150 del Código Fiscal de la Federación excluyendo las erogaciones extraordinarias y las contribuciones que se paguen por la Federación para liberar de cualquier gravamen bienes que sean objeto de remate, podrán exceder de \$86,460.00 (Ochenta y seis mil cuatrocientos sesenta pesos 00/100 M.N.), como la práctica del requerimiento de pago y embargo que aquí se ordena, se debe realizar en una misma diligencia, se efectúa únicamente un cobro por concepto de gastos de ejecución.

Por lo anterior, los gastos de ejecución se cobran por diligencia y se determinarán aplicando el 2% en base a la suma del monto actualizado a la fecha de la diligencia por documento determinante, considerando para ello los límites mínimo y máximo vigentes al momento de la diligencia, como a continuación se detalla:

FECHA DE LA DILIG. QUE GENERÓ LOS GASTOS DE EJECUCIÓN	TIPO DE DILIGENCIA	PORCENTAJE DE GASTOS DE EJECUCIÓN	IMPORTE GENERADO POR GASTOS DE EJECUCIÓN	IMPORTE DE GASTOS DE EJECUCIÓN A COBRAR CONSIDERANDO EL LÍMITE MÍNIMO Y MÁXIMO
29/08/2025	Requerimiento de pago	2%	\$86,460.00	\$86,460.00

TOTAL DE ADEUDO

De acuerdo al cálculo detallado, el importe actualizado al 28 de agosto de 2025, queda integrado como se muestra a continuación:

Descripción de Concepto Ley	Importe Actualizado	Recargos	Gastos de ejecución y/o notificación	Gastos Extraordinarios	Importe Total Del Adeudo
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	\$24,588,796.89	\$16,671,204.29	\$0.00	\$0.00	\$41,260,001.19
TOTAL	\$24,588,796.89	\$16,671,204.29	\$86,460.00	\$0.00	\$41,346,461.19

Cabe señalar que la determinación del Índice Nacional de Precios al Consumidor ha sido encomendada al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en términos de lo previsto en los artículos 20 y 20-Bis del Código Fiscal de la Federación, así como el artículo 59, fracción III, inciso a, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

Que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) es un indicador económico diseñado específicamente para medir el cambio promedio en el nivel general de los precios a lo largo del tiempo, mediante una canasta ponderada de bienes y servicios representativa del consumo de las familias urbanas de México.

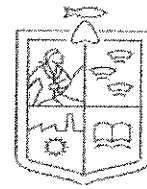
Segundo. En el caso de que el deudor o cualquier otra persona impidiera materialmente al(los) verificador(es), notificador(es) y ejecutor(es) designado(s) el acceso al domicilio del deudor o al lugar en que se encuentren los bienes, para llevar adelante la diligencia antes indicada, con fundamento en el artículo 162 del Código Fiscal de la Federación, se autoriza el uso de la policía o de otra fuerza pública.

Tercero. En el caso de que la persona con quien se entienda la diligencia antes señalada, no abriera las puertas de las construcciones, edificios o casas señaladas para la obra o en los que se presume que existen bienes muebles embargables, con fundamento en el artículo 163 del Código Fiscal de la Federación se autoriza el rompimiento de cerraduras para llevar adelante la diligencia, debiendo el(los) verificador(es), notificador(es) y ejecutor(es) designado(s), hacer que ante dos testigos sean rotas las cerraduras que sean necesarias.



2021-2027

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE MICHOACÁN.
DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN.



Honestidad y Trabajo

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se indica que el presente actos es susceptible de impugnarse por cualquiera de los siguientes medios:

- a) Tratándose de actos que se dicten en el procedimiento administrativo de ejecución, cuando se aleguen, que no se ha ajustado a la Ley, por violaciones cometidas antes del remate; el recurso administrativo de revocación se podrá interponer hasta el momento en que se publique la convocatoria de remate y dentro de los diez días siguientes a la fecha de publicación de ésta, en los términos de los artículos 116, 117, fracción II, inciso b), 127 del Código Fiscal de la Federación, el cual deberá presentarse en la Oficialía de Partes de la Dirección Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán o a través del Buzón Tributario.

Se precisa que para el caso del recurso de revocación, los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder de la autoridad fiscal, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indique en su promoción los datos de identificación de esos documentos o pruebas, del escrito en el que se citaron o acompañaron y la unidad administrativa del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán en donde fueron entregados, de conformidad con el artículo 2, fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

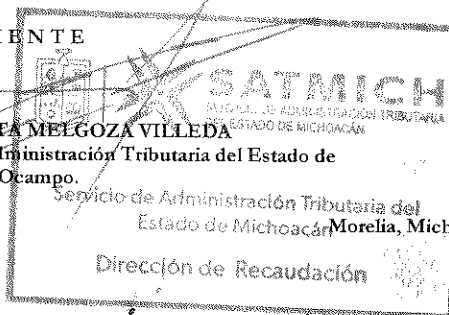
- b) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio contencioso administrativo federal ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3, de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

Cuando el importe no exceda el valor anual de quince unidades de medida y actualización al momento de su emisión elevada al año, dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en el que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio en vía sumaria, mismo que deberá presentarse ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3, de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

Por último, de conformidad con el artículo 2, fracción I de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, a manera de orientación, se hace su conocimiento que podrá consultar si a su adeudo le aplica alguna facilidad de pago, lo anterior se encuentra sujeto al cumplimiento de requisitos que para cada trámite se establezcan el Código Fiscal de la Federación y la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.

ATENTAMENTE

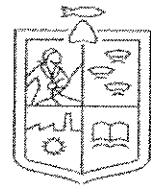
Lic. GUADALUPE ANTONIETA MELGOZA VILLEDA
Directora de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de
Michoacán de Ocampo.





2021-2027

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE MICHOACÁN.
DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN.



Honestidad y Trabajo

ACTA DE REQUERIMIENTO DE PAGO

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: JOSÉ MANUEL TORRES MARTINEZ
R.F.C.: TOMM860329TW4
DOMICILIO: CALLE VENTURA PUENTE #1343, INTERIOR 2, COLONIA ELECTRICISTAS, C.P. 58290, MORELIA, MICHOACÁN

DATOS DEL (DE LOS) CREDITO (S)

RESOLUCIÓN: SFA/DARF/D2/103/2019 DE FECHA: 27/03/2019 EXPEDIENTE INTERNO: 2019000153
FECHA DE NOTIFICACIÓN: 07/05/2019
AUTORIDAD EMISORA DE LA RESOLUCIÓN: DIRECCIÓN DE AUDITORIA Y REVISIÓN FISCAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

En la ciudad de Morelia Michoacán, siendo las 13:30 trece treinta horas del día 11 once del mes Septiembre de 2025 dos mil veinticinco, el suscrito Carillo Quiróz Leonardo

, ejecutor designado por el LIC. GUADALUPE ANTONIETA MELGOZA VILLEDA en su carácter como Directora de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán, habilitado para realizar la presente diligencia, con fundamento en los artículos 14, 16 y 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; Clausulas Primera, Segunda, fracción VI, inciso e), Tercera, Cuarta, primer, segundo y último párrafo, Octava fracción I, inciso e), Décima Cuarta, fracción I y Décima Séptima, fracción IV, inciso a) (Cuando se trate de una resolución en materia aduanera habrá que incluirse el Anexo de dicho Convenio) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Michoacán, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el día 29 de julio de 2015, reformado mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de abril de 2020 y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo con fecha 29 de abril de 2020; 1, 7, 17 fracción II y 19 fracción VII, IX, XIII, XVI, LI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 08 de Octubre del 2021, reformada por decretos publicados en el mismo medio oficial de difusión el 28 de diciembre de 2021, 22 de diciembre de 2022, 25 de septiembre de 2023; 15, último párrafo y 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán el 15 de febrero de 2021, reformado por decretos publicados el 12 de diciembre de 2022, 25 de abril de 2023 y 29 de diciembre de 2023; 2, fracciones IX y X, 2-A fracción III y IV, 26, fracciones II, III, IV, VI y VII y 28, fracciones VI, XIX y XX, 30, 38, primer párrafo, fracción III y 124 del Código Fiscal del Estado de Michoacán, última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán el 20 de diciembre de 2023; 3, 4, 5, 6, 8, 9, fracción III, 15, fracción VI, X, XXX, XXXII y XXXV, así como el Transitorio Décimo Primero de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán el 23 de diciembre de 2022 y última reforma publicada en el periódico oficial el 6 de octubre de 2023; 11, 13, fracciones II, y IX, inciso a), 16, párrafo primero, fracción XI, 17, párrafo primero, fracción XIII 21, fracción I, III, IV, XIII, XX, XXI y Transitorio Quinto del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2023, 1, 4, 10, 12, 13, 134, párrafo primero, fracción I, 135, 137, 144, 145 párrafo primero, 150, 151 párrafo primero y 152, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, me constituí en el domicilio ubicado en CALLE VENTURA PUENTE #1343, INTERIOR 2, COLONIA ELECTRICISTAS, C.P. 58290, MORELIA, MICHOACÁN, y una vez que me cercioré que este es el domicilio, sito en: CALLE VENTURA PUENTE #1343, INTERIOR 2, COLONIA ELECTRICISTAS, C.P. 58290, MORELIA, MICHOACÁN, contribuyente, persona buscada o quien legalmente le representa, domicilio que coincide con el indicado en el presente documento además, por así señalarse en Placa Oficial que se ubica en la vivienda que hace esquina con Calle Benjamín Franklin, Placa Oficial que a la letra cuyas características son

que además éste es el domicilio del contribuyente buscado, así como por el dicho de la persona que sale del interior de dicho domicilio, después de haberse tocado a la puerta, da acceso y a quién se le pregunta expresamente si es este domicilio fiscal del contribuyente y que en consecuencia una vez que me cercioré que éste es el domicilio de la persona buscada, así como por el dicho de la persona que me atiende en el domicilio, quien dijo llamarse [Nombre], y encontrarse en ese domicilio ya que [Nombre], quien manifiesta ser mayor de edad y tener capacidad legal para atender el acto, quien manifiesta tener una relación [Relación] con el destinatario, lo cual acreditó con [Documento], señalando que tiene la calidad de [Calidad], y quien se identifica con [Documento] de [Fecha] expedida por [Autoridad] y que contiene fotografía que corresponde a los rasgos fisonómicos de la persona que atiende, los cuales son: [Descripción] una vez que se tuvo a la vista se devuelve al portador, por lo que con fundamento en las disposiciones legales invocadas y los motivos señalados en el mismo, procedo a requerir la presencia del contribuyente o de su representante legal, a la persona que me atiende en el domicilio y que ha quedado descrita, persona ésta que informa expresamente que el contribuyente y/o su representante legal [Nombre] se encuentra en este momento en el domicilio, toda vez que [Nombre] y haciendo constar que a esta diligencia [Nombre] precedió citatorio,

Citatorio con un tercero.

se hace constar que en este mismo domicilio se notificó citatorio previo de fecha [Fecha] mismo que fue recibido por el(la) C. [Nombre], quien manifestó tener una relación [Relación] con el destinatario, lo cual acreditó con [Documento], señalando que tiene la calidad de [Calidad]

Página 9 de 14

AKGV | MSCB | jasm

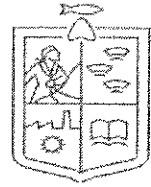
* DICE CALLE VENTURA PUENTE, NO EXISTE EL NÚMERO 1343.

LO TESTADO NO TIENE VALOR CONTABLE.



2021-2027

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE MICHOACÁN.
DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN.



Honestidad y Trabajo

con _____, quien _____, número _____, se _____, identificó
_____ expedida por _____ de _____
vigente _____, cuyo citatorio se dejó en cumplimiento a lo previsto en los párrafos primero y segundo del
artículo 137, en correlación al artículo 152, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación y con el propósito de que el contribuyente deudor o su representante
legal estuviera presente en la hora y fecha señalada en el mismo y que corresponden a la hora y fecha en que se inicia la presente diligencia. En el citatorio de referencia
se le hace saber que el motivo del mismo es con el propósito de que atendiera la presente diligencia consistente en el requerimiento de pago y, en su caso, el embargo,
ordenado en el mandamiento de ejecución ya referido. Con motivo de lo anterior, nuevamente requiero la presencia del contribuyente o la de su representante legal,
a la persona que atiende la diligencia en el domicilio, para efectos de entender con él la diligencia de carácter administrativo ya mencionada.

Citatorio fijado

Se hace constar que en este mismo domicilio se notificó citatorio de
fecha _____ diligencia, en el acceso principal del domicilio, en virtud de que
_____ citatorio

que se fijó en cumplimiento a lo previsto en los párrafos primero y Segundo del artículo 137, en correlación al artículo 135, primer párrafo del Código Fiscal de la
Federación y con el propósito de que estuviera presente en esa fecha y hora con la finalidad de que de que el contribuyente o su representante legal o persona a la
que va (n) dirigido (s) el (los) documento (s) estuviera presente en la señalada en el mismo y que corresponden a la hora y fecha en que se inicia la presente diligencia.
En el citatorio de referencia se le hace saber que el motivo del mismo es llevar a cabo una diligencia consistente en el requerimiento de pago y, en su caso, el embargo,
ordenado en el mandamiento de ejecución ya referido. Con motivo de lo anterior, nuevamente requiero la presencia del contribuyente o la de su representante legal
o la persona que atiende la diligencia en el domicilio, para efectos de entenderse la diligencia de carácter administrativo ya mencionada.

Diligencia con el contribuyente y/o representante legal

Atendiendo a mi llamado quien dijo llamarse
C. _____, quien manifiesta ser mayor
de edad y tener capacidad legal para atender el acto, persona ésta, a quien le entrego el original con firma autógrafa del mandamiento de ejecución antes citado, de
conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 del Código Fiscal de la Federación, ante la que me identifico y acredito que actúo con el cargo de verificador,
notificador y ejecutor, mediante constancia de identificación número
_____ de _____ a nombre de _____
_____ vigente del _____ de
_____ de _____ al _____ de _____
emitada por el C. LIC. GUADALUPE

ANTONHITA MELGOZA VILLEDA DIRECTORA DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE
MICHOACÁN DE OCAMPO., con fundamento en los artículos 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; Clausulas Primera, Segunda, fracción VI, inciso c),
Tercera, Cuarta, primer, segundo y último párrafo, Octava fracción I, inciso e), Décima Cuarta, fracción I y Décima Séptima, fracción IV, inciso a) (Cuando se trate
de una resolución en materia aduanera habrá que incluirse el Anexo de dicho Convenio) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal,
celebrado entre el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Michoacán, publicado en el Diario Oficial
de la Federación el 28 de julio de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el día 29 de julio de 2015,
reformado mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de abril de 2020 y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del
Estado de Michoacán de Ocampo con fecha 29 de abril de 2020; 1, 17 fracción II y 19 fracción VII, IX, XIII, XVI, LII de la Ley Orgánica de la Administración
Pública del Estado de Michoacán, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el día 08 de Octubre del 2021,
reformada por decretos publicados en el mismo medio oficial de difusión el 28 de diciembre de 2021, 22 de diciembre de 2022, 25 de septiembre de 2023; 15, último
párrafo y 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Estado de
Michoacán el 15 de febrero de 2021, reformado por decretos publicados el 12 de diciembre de 2022, 25 de abril de 2023 y 29 de diciembre de 2023; 2, fracciones IX
y X, 2-A fracción III y IV, 26, fracciones II, III, IV, VI y VII y 28, fracciones VI, XIX y XX, 30, 38, primer párrafo, fracción III y 124 del Código Fiscal del Estado
de Michoacán, última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán el 20 de diciembre de 2023; 3, 4, 5, 6, 8, 9, fracción III, 15, fracción VI, X,
XXX, XXXII y XXXV, así como el Transitorio Décimo Primero de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo,
Publicada en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán el 23 de diciembre de 2022 y última reforma publicada en el periódico oficial el 6 de octubre de 2023; 11,
13, fracciones II, y IX, inciso a), 16, párrafo primero, fracción XI, 17, párrafo primero, fracción XIII 21, fracción I, III, IV, XIII, XX, XXI y Transitorio Quinto del
Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2023, 1,
4, 10, 12, 13, 134, párrafo primero, fracción I, 135, 137, 144, 145 párrafo primero, 150, 151 párrafo primero y 152, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación,
incluyendo aquellas diligencias que deban realizarse en los días y horas inhábiles de conformidad con los artículos 12, último párrafo y 13 del ordenamiento legal
antes invocado, la cual osienta su firma autógrafa, en la que aparece la fotografía, que corresponde a mis rasgos fisonómicos, filiación, nombre y con la firma
autógrafa del suscrito, adscrito a la Administración anteriormente referida, documento que es exhibido al compareciente, quien lo examina cerciorándose de sus datos
y sin manifestar objeción alguna, lo devuelve a su portador, dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 136, primer párrafo del Código Fiscal del Estado de
Michoacán; artículo 152, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación.

Diligencia con tercero

Por esa razón en este acto procedo a entender la presente diligencia de requerimiento de pago y/o embargo con la persona buscada y/o su representante legal, esto
es con el C. _____, quien manifiesta tener la calidad de _____ y
cerciorándome de que se encuentra en el interior del inmueble, toda vez que

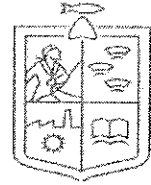
_____ cuestión por la cual me doy cuenta de
que no se encuentra dicho compareciente en el domicilio por circunstancias accidentales y que manifiesta conocer al contribuyente o a su representante legal,
manifestando ser mayor de edad y tener capacidad legal para atender la presente diligencia apercibida de las penas en que incurrir las personas que declaran con
falsedad ante autoridad distinta a la judicial, me informa expresamente en respuesta a mi requerimiento, que el contribuyente y/o su representante legal no se encuentra

Página 10 de 14



2021-2027

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE MICHOACÁN.
DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN.



Honestidad y Trabajo

en este momento en el domicilio no obstante que se dejó citatorio previo a la presente diligencia, en virtud de que

_____ y por esa razón en este acto procedo a entender la presente diligencia de requerimiento de pago y/o embargo con la persona que encontré en el domicilio y que ha quedado descrita, persona a quien le entrego el original con firma autógrafa del mandamiento de ejecución antes citado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 del Código Fiscal de la Federación, ante quien me identifiqué y acredité que actuó con el cargo de verificador, notificador y ejecutor, mediante constancia de identificación número SATMICH/DG/DR/391/2025, SATMICH/DG/DR/392/2025, SATMICH/DG/DR/393/2025 SATMICH/DG/DR/0746/2025 de fecha 01 de abril de 2025 y 01 de julio de 2025, a nombre de Lic. Leonarda Carrillo Quiroz y/o Lic. Rafael León Torres y/o Lic. Silvestre Carrillo Razo y/o Lic. Manuel Alberto Arias Rocha vigente del 01 de abril de 2025 y 01 de julio de 2025 al 31 de diciembre de 2025 emitida por el (la) LIC. GUADALUPE ANTONIETA MELGONZA VILIEDA, DIRECTORA DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAJUPA. con fundamento en los artículos 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; Clausulas Primera, Segunda, fracción VI, inciso c), Tercera, Cuarta, primer, segundo y último párrafo, Octava fracción I, inciso c), Décima Cuarta, fracción I y Décima Séptima, fracción IV, inciso a) (Cuando se trate de una resolución en materia aduanera habrá que incluirse el Anexo de dicho Convenio) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Michoacán, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el día 29 de julio de 2015, reformado mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de abril de 2020 y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo con fecha 29 de abril de 2020; 1, 7, 17 fracción II y 19 fracción VII, IX, XIII, XVI, LII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el día 08 de Octubre del 2021, reformada por decretos publicados en el mismo medio oficial de difusión el 28 de diciembre de 2021, 22 de diciembre de 2022, 25 de septiembre de 2023; 15, último párrafo y 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán el 15 de febrero de 2021, reformado por decretos publicados el 12 de diciembre de 2022, 25 de abril de 2023 y 29 de diciembre de 2023; 2, fracciones IX y X, 2-A fracción III y IV, 26, fracciones II, III, IV, VI y VII y 28, fracciones VI, XIX y XX, 30, 38, primer párrafo, fracción III y 124 del Código Fiscal del Estado de Michoacán, última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán el 20 de diciembre de 2023; 3, 4, 5, 6, 8, 9, fracción III, 15, fracción VI, X, XXX, XXXII y XXXV, así como el Transitorio Décimo Primero de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, Publicada en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán el 23 de diciembre de 2022 y última reforma publicada en el periódico oficial el 6 de octubre de 2023; 11, 13, fracciones II, y IX, inciso a), 16, párrafo primero, fracción XI, 17, párrafo primero, fracción XIII 21, fracción I, III, IV, XIII, XX, XXI y Transitorio Quinto del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2023; 3, 5, 14, 15, 16, 124, 124-A, 125, 126, 126-A, del Código Fiscal del Estado de Michoacán, 1, 4, 10, 12, 13, 134, párrafo primero, fracción I, 135, 137, 144, 145 párrafo primero, 150, 151 párrafo primero y 152, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, incluyendo aquellas diligencias que deban realizarse en los días y horas inhábiles de conformidad con los artículos 12, último párrafo y 13 del Código Fiscal de la Federación, la cual ostenta su firma autógrafa, en la que aparece la fotografía, que corresponde a mis rasgos fisonómicos, filiación, nombre y con la firma autógrafa del suscrito, adscrito a la Administración anteriormente referida, documento que es exhibido al compareciente, quien lo examina cerciorándose de sus datos y sin manifestar objeción alguna, lo devuelve a su portador, dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 152, primer párrafo del multicitado Código.

Requerimiento de pago

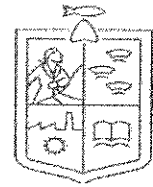
Acto seguido, a la persona con la que se atiende la presente diligencia, se le requiere, el pago del crédito fiscal y sus accesorios legales, importes que se encuentran contenidos en la liquidación del adeudo señalado en el mandamiento de ejecución de fecha 29 de agosto de 2025 a efecto de que en este acto acredite haber efectuado el pago en cantidad de **\$41,346,461.19 (Cuarenta y un millones trescientos cuarenta y seis mil cuatrocientos sesenta y un pesos 19/100 M.N.)**, el cual representa el monto actualizado del crédito fiscal a la fecha de emisión del mandamiento de ejecución junto con sus accesorios, esto es, las contribuciones adeudadas actualizadas, los accesorios causados, incluso los gastos de ejecución correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 141 y 150 primer párrafo ambos del Código Fiscal de la Federación vigente en relación con el artículo 95 párrafos segundo y tercero del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, con base a los montos contenidos en la liquidación del adeudo señalado en el mandamiento de ejecución antes referido, documento que se le hace entrega en este mismo momento en original con firma autógrafa, dando así cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 134, primer párrafo, fracción I, 135 párrafo primero y 152, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, **en el entendido, que de no probar en este acto haber realizado el pago, o no haber garantizado el crédito fiscal, se hará efectivo el apercibimiento contenido en el mandamiento de ejecución indicado, es decir, procederé al embargo de bienes suficientes a juicio del suscrito propiedad del contribuyente deudor para cubrir el adeudo fiscal**, a lo cual respondió que:

 Nombre y firma de Verificador, Notificador, Ejecutor	LA PRESENTE DILIGENCIA SE REALIZA PARA SU NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 135 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. Nombre y firma del Contribuyente y/o Representante Legal, o persona con quien se entendió la diligencia
--	---



2021-2027

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN. DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN.



Honestidad y Trabajo

ACTA DE EMBARGO

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: JOSÉ MANUEL TORRES MARTINEZ
R.F.C.: TOMM860329TW4
DOMICILIO: CALLE VENTURA PUENTE #1343, INTERIOR 2, COLONIA ELECTRICISTAS, C.P. 58290, MORELIA, MICHOACÁN

DATOS DEL (DE LOS) CREDITO (S)

RESOLUCIÓN: SFA/DARF/D2/103/2019 DE FECHA: 27/03/2019 EXPEDIENTE INTERNO: 2019000153
FECHA DE NOTIFICACIÓN: 07/05/2019
AUTORIDAD EMISORA DE LA RESOLUCIÓN: DIRECCIÓN DE AUDITORIA Y REVISIÓN FISCAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAÑO

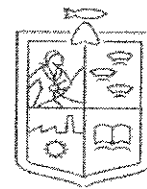
Acto seguido, siendo las 13:35 horas del día 11 del mes de SEPTIEMBRE del 2025 dos mil veinticinco, el suscrito ejecutor designado por el LIC. GUADALUPE ANTONIETA MELGOSA VILDEDA en carácter de **Director de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán** dentro del Mandamiento de Ejecución de fecha 29 de agosto de 2025, habilitado para realizar la presente diligencia, con fundamento en los artículos 14, 16 y 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; Clausulas Primera, Segunda, fracción VI, inciso e), Tercera, Cuarta, primer, segundo y último párrafo, Octava fracción I, inciso e), Décima Cuarta, fracción I y Décima Séptima, fracción IV, inciso a) (Cuando se trate de una resolución en materia aduanera habrá que incluirse el Anexo de dicho Convenio) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Michoacán, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el día 29 de julio de 2015, reformado mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de abril de 2020 y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo con fecha 29 de abril de 2020; 1, 7, 17 fracción II y 19 fracción VII, IX, XIII, XVI, LII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el día 08 de Octubre del 2021, reformada por decretos publicados en el mismo medio oficial de difusión el 28 de diciembre de 2021, 22 de diciembre de 2022, 25 de septiembre de 2023; 15, último párrafo y 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán el 15 de febrero de 2021, reformado por decretos publicados el 12 de diciembre de 2022, 25 de abril de 2023 y 29 de diciembre de 2023; 2, fracciones IX y X, 2-A fracción III y IV, 26, fracciones II, III, IV, VI y VII y 28, fracciones VI, XIX y XX, 30, 38, primer párrafo, fracción III y 124 del Código Fiscal del Estado de Michoacán, última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán el 20 de diciembre de 2023; 3, 4, 5, 6, 8, 9, fracción III, 15, fracción VI, X, XXX, XXXII y XXXV, así como el Transitorio Décimo Primero de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán el 23 de diciembre de 2022 y última reforma publicada en el periódico oficial el 6 de octubre de 2023; 11, 13, fracciones II, y IX, inciso a), 16, párrafo primero, fracción XI, 17, párrafo primero, fracción XIII 21, fracción I, III, IV, XIII, XX, XXI y Transitorio Quinto del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2023, 1, 4, 10, 12, 13, 134, párrafo primero, fracción I, 135, 137, 144, 145 párrafo primero, 150, 151 párrafo primero y 152, 153, 155, 156, 158, 160, 161, 162, 163, 164, y 165 del Código Fiscal de la Federación; demostrando mi personalidad con el oficio de habilitación número SATMEX/06/102/39/1/2025, con vigencia de 01 de ENERO de 2025, misma que contiene la fotografía y firma del suscrito, en virtud de que el C. Y LA PRESENTE diligencia se realiza para su notificación por estados persona con la que quien se entiende la diligencia de Requerimiento de Pago y/o Embargo del Crédito adeudado arriba descrito, no demostró que el importe total del crédito a que ésta diligencia se está debidamente pagado y/o garantizado; se procede a embargar bienes suficientes propiedad del deudor para hacer efectivo el crédito fiscal y sus accesorios legales, con motivo de lo anterior y en razón de no acreditar en este acto que se realizó el pago o haber garantizado el crédito fiscal que se detalla en el mandamiento de ejecución que antecede a la presente acta, se hace efectivo el apercibimiento ahí contenido, es decir, se procede al embargo de bienes suficientes propiedad del contribuyente deudor, haciendo de su conocimiento que de acuerdo a lo previsto en el último párrafo artículo 155 del Código Fiscal de la Federación en comento, podrá designar dos testigos y si no lo hiciera o al terminar la diligencias los testigos designados se negaren a firmar, tales circunstancias no afectan la legalidad del embargo, ante lo cual respondió que designa testigos, siendo el C. quien se identifica con número de fecha expedida por vigente y el C. quien se identifica con número de fecha expedida por vigente; de igual forma le hago saber que de acuerdo a lo que establece el citado artículo 155, tiene derecho a señalar los bienes que serán motivo de embargo, aclarándole que los bienes que señale para embargar deben ser de fácil realización o venta y que deberá sujetarse al orden siguiente: dinero, metales preciosos y depósitos bancarios; acciones, bonos, cupones vencidos, valor mobiliarios y en general, créditos de inmediato y fácil cobro a cargo de entidades o dependencias de la Federación, Estados y Municipios y de instituciones o empresas de reconocida solvencia, bienes muebles; bienes inmuebles, en el caso de bienes inmuebles deberá de manifestar bajo protesta de decir verdad, si dichos bienes reportan cualquier gravamen real, embargo anterior, se encuentran en copropiedad o pertenecer a sociedad conyugal alguna, así también, le hago saber que en términos del artículo 156 del Código Fiscal de la Federación, el verificador notificador y ejecutor actuante, podrá señalar bienes sin sujetarse al orden referido, lo anterior siempre y cuando no señale bienes suficientes a juicio del suscrito, no haya seguido dicho orden al hacer el señalamiento, cuando teniendo otros bienes susceptibles de embargo, señale bienes ubicados fuera de la circunscripción de la oficina ejecutora, bienes que reporte cualquier gravamen real o algún embargo anterior o bienes de fácil descomposición de deterioro o materias inflamables a lo que contestó que señala bienes para que sean embargados, siendo estos los que se describen a continuación:

X CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 134 FRACCION III DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.



2021-2027

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN. DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN.



Honestidad y Trabajo

153, del Código Fiscal de la Federación para los depositarios y que en el caso de embargo de negociaciones del depositario tiene el carácter de interventor con cargo a caja y esta obligación a cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 165 del Código Fiscal de la Federación y le hago saber de las penas que incurren los depositarios infieles previstas en el artículo 112 del Código Fiscal de la Federación, señalando como domicilio para el depósito de los bienes el ubicado en la calle _____, número exterior _____, número interior, de la colonia _____ C.P. _____, Municipio, de la ciudad de _____ en Michoacán. Se le informa a la persona con quien se entiende la diligencia que en términos del artículo 175, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, se le notificará personalmente o por medio del buzón tributario el avalúo practicado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se indica que el presente actos es susceptible de impugnarse por cualquiera de los siguientes medios:

- Tratándose de actos que se dicten en el procedimiento administrativo de ejecución, cuando se aleguen, que éste no se ha ajustado a la Ley, por violaciones cometidas antes del remate; el recurso administrativo de revocación se podrá interponer hasta el momento en que se publique la convocatoria de remate y dentro de los diez días siguientes a la fecha de publicación de ésta, en los términos de los artículos 116, 117, fracción II, inciso b), 127 del Código Fiscal de la Federación, el cual deberá presentarse en la Oficialía de Partes de la Dirección Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán o a través del Buzón Tributario.

Se precisa que para el caso del recurso de revocación, los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentran en poder de la autoridad fiscal, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indique en su promoción los datos de identificación de esos documentos o pruebas, del escrito en el que se citaron o acompañaron y la unidad administrativa del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán en donde fueron entregados, de conformidad con el artículo 2, fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

- Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio contencioso administrativo federal ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3, de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

Cuando el importe no exceda el valor anual de quince unidades de medida y actualización al momento de su emisión elevada al año, dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en el que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio en vía sumaria, mismo que deberá presentarse ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3, de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

EL EJECUTOR

Carrillo Quez Leonarda
NOMBRE Y FIRMA

PERSONA CON QUIEN SE LLEVO
A CABO LA DILIGENCIA

LA PRESENTE DILIGENCIA SE REALIZA
PARA SU NOTIFICACIÓN POR ESTEREO3
CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 134

NOMBRE Y FIRMA

FRACCIÓN III DEL CODIGO FISCAL DE LA
FEDERACIÓN

EL DEPOSITARIO

Por la naturaleza de
lo embargado no
se designa

NOMBRE Y FIRMA

TESTIGO

TESTIGO

NOMBRE Y FIRMA

NOMBRE Y FIRMA

En ese orden, se da por concluida la presente diligencia, haciendo constar para los efectos legales conducentes, que las firmas que anteceden fueron estampadas de puño y letra de las personas que intervinieron y así quisieron hacerlo, tanto al margen, como al calce, por lo que, entrego original de la presente acta a la persona con quien se entiende la presente diligencia; concluyéndose la presente actuación 11 DÍAS DE siendo las 13 TRECE horas con 55 CINCO minutos

SEPTIEMBRE
DE 2023

HACE CONSTAR

Carrillo Quez Leonarda
Nombre y firma del verificador, notificador y executor:
Constancia de identificación:



GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN

Página 1 de dos

Datos de la autoridad emisora del(los) documento(s) a diligenciar

Autoridad emisora: DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Datos de identificación del contribuyente o deudor

Nombre, Denominación o Razón Social: JOSÉ MANUEL TORRES MARTÍNEZ

Registro Federal de Contribuyentes: TONN860829TW1

Domicilio: VENTURA PUENTE, 1343, INTERIOR 2, COLONIA ELECTRICISTAS, C.P. 58290, MORELIA, MICHOACÁN.

Datos del(los) documento(s) a diligenciar

Número(s) de oficio o de control: SFA/DARE/02/103/2019

De fecha(s): 27 DE MARZO DE 2019

Tipo de documento(s): MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN REQUERIMIENTO DE PAGO Y/O EMBARGO

Número(s) de crédito o expediente interno: 2019000153

Acta Circunstanciada de Hechos

En MORELIA, Michoacán, siendo las 13 TRECE horas con 20 VEINTE minutos del día 27 ONCE, del mes de SEPTIEMBRE del año 2025 dos mil veinticinco, la suscrita Carrillo Quiroz Leonarda, adscrita a la Dirección de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, Michoacán, con sede en Morelia, Michoacán, acreditando mi personalidad como Notificador, verificador y Ejecutor con oficio número SATMICH/DG/DR/391/2025, con vigencia del 01 de abril del año 2025 dos mil veinticinco al 31 de diciembre del año 2025 Dos mil veinticinco, expedido el 01 de abril del año 2025 dos mil veinticinco por la LIC. Guadalupe Antonieta Melgoza Villeda, en su carácter de Directora de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, el cual ostenta su firma autógrafa, mismo que contiene una fotografía que corresponde a mis rasgos fisonómicos, con mi firma autógrafa; hago constar que sucedieron los siguientes hechos:

Primera. Una vez que me cercioré que este es el domicilio, sito en VENTURA PUENTE, 1343, INTERIOR 2, ELECTRICISTAS, C.P. 58290, Morelia, Michoacán, cerciorándome que coincide con el indicado en el presente documento, además por así señalarse en los indicadores oficiales con el nombre de la calle buscada, que se observa en esquina con SOLIDARIDAD, entre las calles SOLIDARIDAD y

del domicilio en que se actúa, con el propósito de diligenciar el(los) documento(s) número de oficio:

MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN REQUERIMIENTO*, de fecha(s) 29 DE AGOSTO DE 2025, emitidos(s) por DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE X*, HAGO CONSTAR QUE NO FUE POSIBLE REALIZAR LA DILIGENCIA DE MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN REQUERIMIENTO DE X* CON EL CONTRIBUYENTE JOSÉ MANUEL TORRES MARTÍNEZ O SU REPRESENTANTE LEGAL, en virtud

que: CONSTITUIDO EN LA CALLE VENTURA PUENTE, COLONIA ELECTRICISTAS, C.P. 58290, MORELIA, MICHOACÁN, HAGO CONSTAR QUE TRAS RECORRER DICHA CALLE EN LA QUE SE REFIERE A LA COLONIA ELECTRICISTAS, ME PERCATO QUE NO EXISTE EL NÚMERO 1343, EXISTIENDO ÚNICAMENTE LA SIGUIENTE NÚMERO, 1344, 1339, INTERIOR 1 y 2, 1335, 1341 - A, 1353, A y B, 1317, 1319, 1336, 1355, 55-A, 1385, 1491, 1509 y ASÍ EN ASCENDENCIA, EN VIRTUD DE LO ANTERIOR SE LEVANTA LA PRESENTE PARA LOS EFECTOS LEGALES HA QUE HAYA LUGAR.

x DE PAGO Y/O EMBARGO

x ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

CARRILLO QUIROZ LEONARDA
Nombre y Firma del
Notificador y Ejecutor



GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN

Página 2 de dos

Se hace constar que el suscrito acudió al Registro Público de la Propiedad Raíz en el Estado a efecto de obtener información de bienes inmuebles propiedad del contribuyente o persona a la que va dirigida la diligencia, obteniendo el resultado siguiente:

CARACTERÍSTICAS O USO DEL INMUEBLE DEL DOMICILIO:

COMERCIAL	☐	URBANO	☐
INDUSTRIAL	☐	SUBURBANO	☐
HABITACIONAL	☐	RURAL	☐
OTROS	☐	OTROS	☐

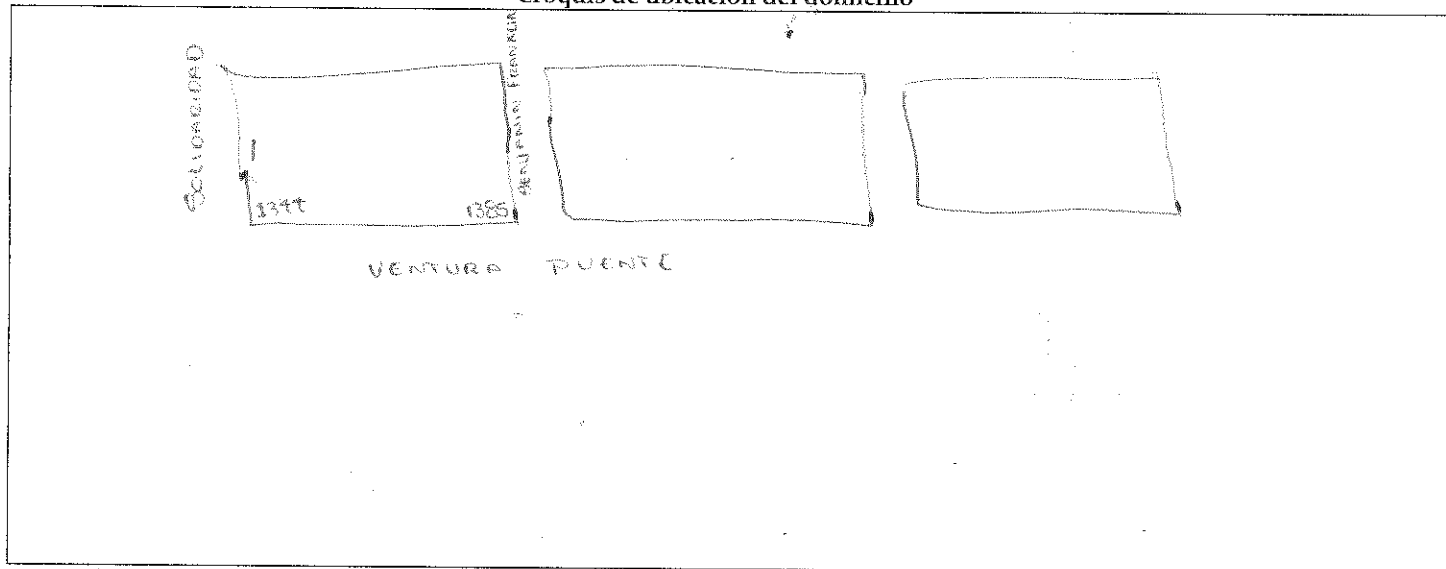
PISOS DEL INMUEBLE	DESCRIPCION DE INMUEBLES ADYACENTES:
DIMENSIONES APROX DEL INMUEBLE: Metros de frente:	

FACHADA PRINCIPAL E INTERIORES:

Cierre del Acta Circunstanciada

No habiendo más hechos que circunstanciar, doy por concluida la presente Acta Circunstanciada de Hechos, siendo las 13 TRECE horas con 29 VEINTINUEVE minutos del día en que se actúa, haciendo del conocimiento de la Dirección de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, lo narrado con anterioridad para todos los efectos legales conducentes, firmando para constancia.

Croquis de ubicación del domicilio



CARRILLO QUIROZ LEONARDA

Nombre y Firma del
Notificador y Ejecutor